

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE PRIORIZAR EL CONSUMO HUMANO DEL AGUA.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de junio del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE PRIORIZAR EL CONSUMO HUMANO DEL AGUA**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un elemento fundamental e indispensable para la vida y el desarrollo humano, es una necesidad humana básica primaria, es un elemento que debe ser satisfecho con el objetivo de mantener y desarrollar funciones elementales, es decir, la falta del vital líquido puede comprometer la subsistencia misma como el oxígeno o el alimento; el uso doméstico del agua se debe priorizar por encima de cualquier otro uso, la Organización de

las Naciones Unidas declaró en la Asamblea general de julio de 2010 el acceso al agua como un derecho humano, estableciendo que las personas deben de tener acceso a por lo menos 20 litros de agua limpia al día¹.

El derecho al agua es una condición previa para la realización de otros derechos humanos. Este se encuentra relacionado directamente con el derecho a la *vida* y también se ha vinculado con la salud y la vivienda en cuanto al acceso a condiciones necesarias para garantizarla en un estado de bienestar, así lo señala la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

En lo que respecta a derechos de la mujer, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su Artículo 14, señala que las mujeres deben de gozar condiciones de vida adecuadas, especialmente en lo relativo a vivienda, saneamiento, abastecimiento de agua y electricidad, transporte y comunicaciones.²

Por ser un derecho humano, el acceso al agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico. En este sentido, en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General Número 15 Sobre el Derecho al Agua:

"El artículo 1.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna".

¹ [https://www.un.org/es/global-issues/water#:~:text=La%20Asamblea%20reconoci%C3%B3%20el%20derecho,hogar\)%2C%20y%20accesible%20f%C3%A9cticamente%20](https://www.un.org/es/global-issues/water#:~:text=La%20Asamblea%20reconoci%C3%B3%20el%20derecho,hogar)%2C%20y%20accesible%20f%C3%A9cticamente%20)

² <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

*La Observación N° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico."*³

Posteriormente, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos: *"Los Estados y organizaciones internacionales deberán destinar recursos financieros para fomentar la capacitación y la transferencia tecnológica a los países que así lo requieran, en particular a los países en vías de desarrollo, con el objetivo de proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos."*⁴

En términos de nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4to establece que:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

³https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml#:~:text=El%2028%20de%20julio%20de,%20todos%20los%20derechos%20humanos.

⁴ Resolución A/RES/64/292. Asamblea General de las Naciones Unidas. Julio de 2010

De igual manera en nuestra Constitución local se establece en el artículo tercero en el párrafo doceavo que:

“Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico.”

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios para darle prioridad al uso doméstico del agua a través de la siguiente Tesis:

“AGUA POTABLE. COMO DERECHO HUMANO, LA PREFERENCIA DE SU USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO URBANO ES UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL.

*El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), reconocen el derecho al agua, así como que los Estados participantes quedaron vinculados a garantizar que los habitantes de su jurisdicción tengan acceso al agua potable, de modo que esté a disposición de todos, sin discriminación y económicamente accesible; en tanto que del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que **el derecho al agua potable es fundamental e indispensable para la realización, goce y disfrute de los demás derechos humanos**, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental tanto del Estado como de la sociedad, por cuanto a que tal derecho está basado en las premisas de un acceso al bienestar de toda la población, sustentado por los principios de igualdad y no discriminación, independientemente de*

*las circunstancias sociales, de género, políticas, económicas o culturales propias de la comunidad en la que se opera. En este sentido, conforme a los principios que sustentan la política hídrica nacional y con base en las fracciones I y XXII del artículo 14 Bis 5 de la Ley de Aguas Nacionales, el Estado garantizará que el derecho al agua sea seguro, aceptable, accesible y asequible tanto para uso personal como doméstico, erigiéndose como un beneficio colectivo que debe basarse en criterios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y en condiciones dignas, por lo que **se ha proclamado de prioridad y de seguridad nacional la preferencia del uso doméstico y público urbano en relación con cualesquier otro uso, razones que excluyen la posibilidad de que pueda ser concebido atendiendo a intereses particulares o de grupos minoritarios, pues de ser así, imperaría un régimen de aprovechamiento del agua sin visión humana y social, con lo cual se atentaría contra la dignidad humana.***

Tesis Aislada, sobre el derecho humano al agua potable, la cual fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 3, página 1502.

De acuerdo con la interpretación del máximo Tribunal el uso doméstico debe priorizarse basándose en criterios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y justicia ambiental por lo que el uso doméstico del agua se centra en una visión antropocéntrica que debe imperar por encima de cualquier otro uso.

Cabe señalar que dado a las circunstancias que imperan por los efectos del cambio climático y el estrés hídrico la misma Corte ha establecido que el tema es un asunto de Seguridad Nacional, tal como se refiere en el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional:

“Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;*
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;*
- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;*
- IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y*
- VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.”*

Los principales instrumentos que regulan la administración del recurso hídrico en México, se encuentra la **Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento**, ordenamientos jurídicos reglamentarios del artículo 27 de nuestra Constitución y conforme al **Artículo 115, fracción III, inciso a**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Podemos puntualizar que de acuerdo con dichos preceptos cada autoridad en el ámbito de sus competencias debe mantener y tomar acciones inmediatas para mantener la integridad, estabilidad y permanencia que conlleve a la protección de la Nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país, sin duda, el cambio climático, la crisis hídrica y las sequías son asuntos que deben priorizarse para que se mantenga la estabilidad del Estado de Nuevo León.

De acuerdo con datos del Registro Público de Derechos del Agua, el sector que más recursos hídricos consume es el agrícola. Según informes de la CONAGUA, los volúmenes de aguas nacionales concesionados o asignados a los usuarios se inscriben en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDa) y se agrupan en usos consuntivos como el agrícola, abastecimiento público, industria autoabastecida y termoeléctricas y en no consuntivos como las hidroeléctricas y la conservación ecológica. De acuerdo con datos de este organismo, los sectores agrícola e industrial utilizan 44, 690 222 litros de agua al año, frente a 1, 033, 950 mil litros de agua para uso doméstico al año.⁵

Un uso tan desproporcionado de este valioso recurso hace necesario buscar nuevas medidas, las cuales garanticen el consumo humano del agua ante los problemas de sequía que enfrentamos en el estado de Nuevo León.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el cambio climático, si bien afectan a todas las regiones del mundo, su impacto por región es sumamente variable y desigual pues *"mientras que algunas regiones atraviesan períodos extraordinarios de sequía, otras sufren crecidas y tormentas cada vez más graves y frecuentes, y otras se enfrentan a ambos*

⁵ <https://app.conagua.gob.mx/ConsultaRepda.aspx>

extremos".⁶ Además, de acuerdo con el Informe de políticas de ONU-AGUA sobre el Cambio Climático, se estima que por cada grado de calentamiento global, aproximadamente un 7% de la población mundial estará expuesta a una disminución de al menos 20% de los recursos hídricos renovables.⁷

En México, según cifras de INEGI, los estados ubicados en la zona norte, tal como Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas reciben apenas un 9% de agua renovable al año.⁸ En el estado de Nuevo León, en 2019, se reportaron apenas, 828 mts³ de agua renovable por habitante, una de las más bajas en el país. De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), 84% del territorio nacional sufre de fuertes sequías desde marzo de 2022, debido a la disminución en el porcentaje de lluvias.⁹

La crisis que vive la entidad en términos de agua no es nueva pero sí se ha agudizado en el último año como nunca antes. Las cifras de almacenamiento del vital líquido, en diversas presas de la entidad, las cuales forman parte del sistema hídrico de la Zona Metropolitana de Monterrey, muestran que la crisis ha ido en incremento.¹⁰

Ante una mayor afectación del cambio climático en la renovación de los mantos acuíferos, los cambios drásticos derivados de los fenómenos naturales que incrementan la desertificación y generan inestabilidad en el

⁶ https://www.unwater.org/app/uploads/2019/12/UN-Water_PolicyBrief_Water_Climate-Change_ES.pdf

⁷ <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/10163/por-que-en-mexico-hay-escasez-de-agua/#:~:text=Se%20estima%20que%20por%20cada,de%20la%20organizaci%C3%B3n%20Un%20Water.>

⁸ <https://cuentame.inegi.org.mx/territorio/agua/dispon.aspx?tema=T>

⁹ <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/10163/por-que-en-mexico-hay-escasez-de-agua/#:~:text=Se%20estima%20que%20por%20cada,de%20la%20organizaci%C3%B3n%20Un%20Water.>

¹⁰ Fuente: <http://sina.conagua.gob.mx/sina/almacenamientoPresas.php>

abasto de agua renovable en todo el mundo es menester garantizar el agua potable para uso humano.

La jurisprudencia en México ha identificado que existe una vinculación entre la protección a de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente con el principio de desarrollo sustentable previstos en el artículo 25 y 27 constitucional.¹¹

Por su parte la Ley de Planeación estratégica del Estado de Nuevo León contempla las normas y principios que se deben tomar en cuenta para realizar un proceso de planeación donde se tome en cuenta el desarrollo sustentable proponiendo entre otras cosas las políticas públicas que se deben llevar a cabo para dar respuestas y demandas a la sociedad, así como objetivos a largo plazo que den soluciones a los grandes retos o problemáticas del Estado, sin embargo en nuestra Constitución se hace un pronunciamiento muy escueto sobre la planeación y distribución equitativa del agua por lo que consideramos que se debe establecer en nuestro texto constitucional las bases que le den prioridad al uso doméstico del agua por encima de cualquier otro uso, además de que se establezca que todas las políticas públicas derivadas de los planes de desarrollo estatal y municipales deberán garantizar el acceso al agua como parte del desarrollo integral del individuo tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Nuevo León.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

¹¹ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/contenido-y-alcance-del-derecho-humano-un-medio-ambiente-sano-0>

DECRETO

ÚNICO. – Se **Adiciona** el artículo 3o BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

Art. 3o BIS.- El Gobierno del Estado y los Municipios, al delinear las políticas públicas en sus planes de desarrollo, procurarán que los criterios empleados guíen y consideren el aprovechamiento sustentable en el uso de los recursos naturales, con la finalidad de respetar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por períodos definidos.

Adicionalmente, cualquiera de los órdenes de Gobierno, deberán garantizar que el desarrollo de los proyectos de obra pública, serán integrales y sustentables; que consideren las medidas apropiadas de aprovechamiento de recursos naturales, preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras y que los mismos puedan ser evaluados mediante los criterios de carácter ambiental, económico y social, tendiendo a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas.

Los ordenamientos en materia ambiental, así como aquellas normas dedicadas a la regulación de actividades económicas, deberán privilegiar la justicia ambiental así como la satisfacción de las necesidades del agua, para su uso personal y doméstico, tomando en cuenta el ámbito de sus competencias y atribuciones. Por consiguiente, las actividades económicas desarrolladas en el estado no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades

individuales o colectivas de agua. Adicionalmente, para conciliar el interés productivo y el medioambiental, se diseñarán políticas públicas que auxilien a este propósito.

El estado, creará un sistema eficiente y funcional con la mejor infraestructura y tecnología disponible para la medición, monitoreo y prevención, del agua, aire, suelo y contaminantes, así como de la huella ecológica de nuestro Estado para garantizar el derecho al agua.

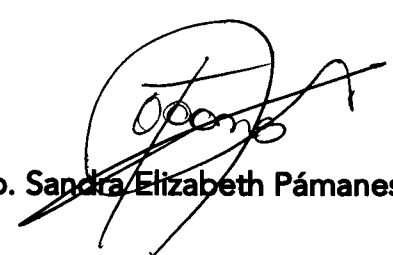
TRANSITORIO

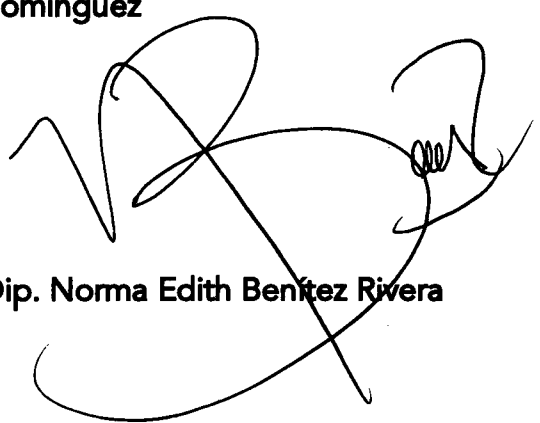
ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

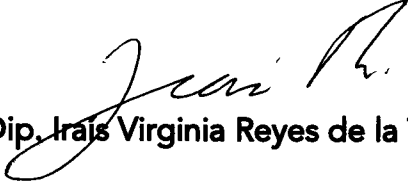
Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 27 días del mes de junio de 2022.




Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Roberto Carlos Farías García



Dip. María del Consuelo Gálvez
Contreras

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE PRIORIZAR EL CONSUMO AGUA PARA USO HUMANO.